



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2020-0225

SE INADMITE ESTA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 Código General del Proceso) se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Las medidas cautelares deberán presentarse de acuerdo al procedimiento que se ventila.

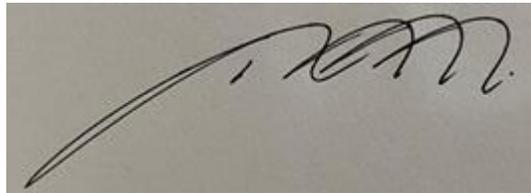
SEGUNDO: La relación de los testimonios deberá hacerse conforme a lo establecido en el artículo 212 del C.G del P, indicando concretamente los hechos materia de prueba.

TERCERO: Se aportará las direcciones electrónicas tanto del demandante como de los demandados, artículo 82 numeral 10; en caso de no contar con la dirección del demandado, deberá acreditar que se realizaron las gestiones necesarias para conocerla.

CUARTO: En los términos del poder conferido, tiene facultades el apoderado JUAN EUDES ARÍAS HERNÁNDEZ con T.P.N° 166.584 del C.S de la J., para representar los intereses de su poderdante.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA En ORALIDAD

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 0 Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria _____